

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2016

PROMOVENTE: PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA [AHORA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA]

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRAMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a trece de junio de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
<p>Escrito de Carlos Felipe Fuentes Del Río, quien se ostenta como Director General Jurídico y Consultivo de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos y representante legal del titular del Poder Ejecutivo del Estado de México.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Copia certificada y copia simple del nombramiento de Carlos Felipe Fuentes Del Río como Director General Jurídico y Consultivo de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos del Estado de México, expedido el uno de junio de dos mil dieciocho.</p> <p>b) Ejemplar de la Gaceta del Gobierno del Estado de México, correspondiente al veintidós de marzo de dos mil dieciocho.</p> <p>c) Ejemplar de la Gaceta del Gobierno del Estado de México, correspondiente al nueve de junio de dos mil veintiuno.</p> <p>d) Constancia de Fernando Rangel Soto, personal adscrito a la Secretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante la cual manifiesta que las versiones digitales de los Periódicos de Gobierno, coinciden con los presentados como anexos de manera impresa en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal</p>	9872

Documentales depositadas el tres de junio del año en curso a través del buzón judicial y recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el mismo día. **Conste.**

Ciudad de México, a trece de junio de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos de cuenta del Director General Jurídico y Consultivo de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹; mediante los cuales desahoga el

¹ De conformidad con las documentales que exhibe para tal efecto y en términos del artículo **38 Ter, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México**, así como al **Acuerdo del Secretario de Justicia y Derechos Humanos del Ejecutivo Estatal, por el que se modifica la delegación a subalternas y subalternos de atribuciones de representación legal**, que establecen lo siguiente:

Artículo 38 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México. La Secretaría de Justicia y Derechos Humanos es la Dependencia encargada de diseñar y coordinar la política jurídica y de acceso a la justicia del Poder Ejecutivo, de planear, programar, dirigir, resolver, controlar y evaluar las funciones del registro civil, mejora regulatoria, del notariado, las relativas a la demarcación y conservación de los límites del Estado y sus municipios, en coordinación con las autoridades competentes, de la función registral, legalizaciones y apostillamiento, de la defensoría pública, administración de la publicación del periódico oficial "Gaceta del Gobierno", las relativas al reconocimiento, promoción, atención y defensa de los derechos humanos desde el Poder Ejecutivo, de proporcionar información de los ordenamientos legales,

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2016

requerimiento formulado en el proveído de veinticuatro de mayo del año en curso, al remitir a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ejemplar de la Gaceta de Gobierno del Estado de México, correspondiente al nueve de junio de dos mil veintiuno, tomo CCXI, número 107, en el que consta la publicación de la sentencia dictada por el Tribunal Pleno el veinte de febrero de dos mil veinte en la presente acción de inconstitucionalidad, así como los votos concurrentes del Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá y del Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de la Larrea, relativos a dicha ejecutoria.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero², en relación con el 59³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, visto el estado procesal del presente asunto, se acuerda **archivar este expediente como asunto concluido**, atento a las consideraciones que se desarrollan a continuación.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en este asunto al tenor de los puntos resolutive siguientes:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 2, en su porción normativa “así como conmutar las penas privativas de libertad”, 3, fracciones III y IV, en sus porciones normativas “y Conmutación de Penas” y “o la conmutación de penas”, 4, fracción I, apartado B, en su porción normativa “de mujeres”, 6, 7, 8, 9, 10, párrafo primero, en su porción normativa “o conmutación de la pena”, y fracción VI, en su porción normativa “o conmutación de la pena”, 11, en su porción normativa “o conmutación de la pena”, 12, en su porción normativa “o conmutación de la pena”, 13, en su porción normativa “o conmutación de la pena”, 15, en su porción normativa “o conmutación de la pena”, 16, en su porción normativa “o conmutación de la pena”, 17, párrafo primero, en su porción normativa “o conmutación de la pena”, 18, en su porción normativa “o conmutación de pena”, 19, en su porción normativa “o conmutación de la pena”, 20, párrafo segundo, en su porción normativa “o de la conmutación de la pena”,

coordinarse con los responsables de las unidades de asuntos jurídicos de cada Dependencia de la Administración Pública Estatal, en materia jurídica de las dependencias y demás disposiciones de observancia general en el Estado.

A la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Representar al Gobernador y al Secretario General de Gobierno en los juicios en los que sean parte, pudiendo delegar ésta en terceros o subalternos, de conformidad a las disposiciones reglamentarias; [...].

Acuerdo del Secretario de Justicia y Derechos Humanos del Ejecutivo Estatal, por el que se modifica la delegación a subalternas y subalternos de atribuciones de representación legal.

ARTÍCULO PRIMERO. Se delega a las y los Licenciados en Derecho [...], **Carlos Felipe Fuentes del Río**, [...], para que realicen los actos siguientes:

I. Representar a la o el Gobernador, a la o el Secretario General de Gobierno y a la o el Subsecretario General de Gobierno en los juicios en que ellos sean parte. [...].

III. Representar a la Administración Pública del Gobierno del Estado de México, en los juicios en que sea parte, [...] [Lo subrayado es propio]

² **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...].

³ **Artículo 59 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2016

22, en su porción normativa “o conmutación de la pena”, 23, en su porción normativa “o conmutación de la pena”, 24, en su porción normativa “o conmutación de la pena concedida”, y 25, en su porción normativa “o del otorgamiento de la conmutación de la pena”, de la Ley de Indulto y Conmutación de Penas del Estado de México, expedida mediante Decreto Número 78, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el dieciocho de abril de dos mil dieciséis, en términos del considerando quinto de esta decisión, la cual surtirá sus efectos retroactivos al diecinueve de abril de dos mil dieciséis, a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de México, de conformidad con lo precisado en el considerando sexto de esta ejecutoria.

TERCERO. El artículo 4, fracción I, apartado B, de la Ley de Indulto y Conmutación de Penas del Estado de México, expedida mediante Decreto Número 78, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el dieciocho de abril de dos mil dieciséis, deberá interpretarse en el sentido de que incluye a padres y madres, así como a quienes ejercen la patria potestad o la tutela de menores, en los términos precisados en el considerando quinto de esta ejecutoria.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial ‘Gaceta del Gobierno’ del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”.

Por otro lado, en lo que ahora interesa destacar, en los efectos del fallo se precisó:

“91 **SEXTO. Efectos.** La declaratoria de invalidez de los artículos 2, 3, fracciones III y IV, 6, 7, 8, 9, 10, párrafo primero y fracción VI, 11, 12, 13, 15, 16, 17, párrafo primero, 18, 19, 20, párrafo segundo, 22, 23, 24 y 25, en las porciones normativas correspondientes, de la Ley de Indulto y Conmutación de Penas del Estado de México surtirá sus efectos retroactivos a la fecha en la que entraron en vigor, esto es, el diecinueve de abril de dos mil dieciséis, sin que la declaratoria de invalidez pueda afectar a quienes fueron beneficiados con la conmutación de la pena.

92 Por su parte, la declaratoria de invalidez del artículo 4, fracción I, apartado B, de la Ley de Indulto y Conmutación de Penas del Estado de México, en su porción normativa “de mujeres”, surtirá efectos retroactivos a la fecha en que entró en vigor, esto es, el diecinueve de abril de dos mil dieciséis, de tal forma que las solicitudes de indulto por gracia que aún se encuentren en trámite deberán resolverse conforme a lo determinado en esta ejecutoria, sin que las mujeres que hayan solicitado el indulto se puedan ver afectadas por la retroactividad, en tanto siguen siendo posibles beneficiarias de dicha figura.

93 Esta declaración de invalidez con efectos retroactivos surtirá efectos una vez que sean notificados los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de México.”.

De lo anterior, es posible advertir que la propia ejecutoria **declaró la invalidez** de los artículos 2, en su porción normativa “así como conmutar las penas privativas de libertad”, 3, fracciones III y IV, en sus porciones normativas “y Conmutación de Penas” y “o la conmutación de penas”, 4, fracción I, apartado B, en su porción normativa “de mujeres”, 6, 7, 8, 9, 10, párrafo primero, en su porción normativa “o conmutación de la pena”, y fracción VI, en su porción normativa “o conmutación de la pena”, 11, en su porción normativa “o conmutación de la pena”, 12, en su porción normativa “o conmutación de la pena”, 13, en su porción normativa “o conmutación de

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2016

la pena”, 15, en su porción normativa “o conmutación de la pena”, 16, en su porción normativa “o conmutación de la pena”, 17, párrafo primero, en su porción normativa “o conmutación de la pena”, 18, en su porción normativa “o conmutación de pena”, 19, en su porción normativa “o conmutación de la pena”, 20, párrafo segundo, en su porción normativa “o de la conmutación de la pena”, 22, en su porción normativa “o conmutación de la pena”, 23, en su porción normativa “o conmutación de la pena”, 24, en su porción normativa “o conmutación de la pena concedida”, y 25, en su porción normativa “o del otorgamiento de la conmutación de la pena”, de la Ley de Indulto y Conmutación de Penas del Estado de México, expedida mediante Decreto Número 78, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el dieciocho de abril de dos mil dieciséis.

Por tanto, la sentencia constitucional determinó que la declaratoria de invalidez decretada surtiría efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos al Congreso del Estado de México, lo cual aconteció el veinte de febrero de dos mil veinte⁴, por lo que a partir de esa fecha los preceptos invalidados dejaron de ser aplicables y de producir efectos legales.

Además, la sentencia en comento, así como los votos concurrentes del Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá y del Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de la Larrea, relativos a dicho fallo, fueron legalmente notificados a las partes, tal como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos⁵.

Asimismo, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el siete de julio de dos mil veintiuno⁶; en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Undécima Época, Libro 3, el dos de julio anterior, así como en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el nueve de junio de dos mil veintiuno.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 44, párrafo primero⁷, 50⁸, en relación con el 59 y 73⁹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena archivar este expediente como asunto concluido.**

⁴ Tal como se advierte de la foja 327 del expediente en que se actúa.

⁵ Tal como se advierte de las fojas 401 a 404 del expediente en que se actúa.

⁶ Oficio **SGA-MAAS/417/2021** del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que, en cumplimiento al punto resolutiveo cuarto de la sentencia emitida en la presente acción de inconstitucionalidad, remitió copia certificada de un extracto del Diario Oficial de la Federación en el que consta la publicación de la ejecutoria dictada en este asunto, así como los votos relativos a dicho fallo, misma que obra agregada a este expediente.

⁷ **Artículo 44 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. [...].

⁸ **Artículo 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** No podrá archiversse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

⁹ **Artículo 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las sentencias se registrarán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2016

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del artículo 9¹⁰, del Acuerdo General Plenario 8/2020.

Notifíquese y cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de trece de junio de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **34/2016**, promovida por la Procuraduría General de la República [ahora Fiscalía General de la República]. **Conste.**

JOG/EAM

¹⁰ **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/06/2022T21:37:32Z / 14/06/2022T16:37:32-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	1e 27 66 db b1 ac 07 6b 65 99 4a f1 77 a2 30 26 72 d2 9e d7 55 07 a0 80 7c 37 bc ac 05 df 94 04 87 06 3d 5b 7c bc ec bf 62 76 80 f3 72 75 17 dd 62 dd bb aa b0 b5 2d c3 80 c1 63 0f c5 cf f1 d4 52 e6 3d 3f 74 06 ba b4 4e f7 55 bb 6a 3a 0b dd 9d f2 0f f3 e8 44 d7 77 60 5f 05 87 28 5b b1 22 46 83 4c 6b b0 2a b0 8d 85 04 6a 09 b2 20 d6 b0 b8 26 2b 70 9c 6a a7 12 26 09 4c 17 18 9b a6 fd 68 fd 28 58 3d 5c a4 e1 05 3f 1f 85 30 23 eb a0 d8 38 9c 69 b2 57 62 fd b2 ee bd 02 cf 8e a0 9b a4 57 e5 b7 40 6d ac 41 91 ab dc d0 99 04 a9 21 44 6e 7f 4f 40 0d f4 d7 7c 79 37 75 a4 b2 3c 4b 4c 25 c0 07 6c 99 38 42 f1 1e 85 e4 e9 d5 1e 42 95 af 98 bc 8c 03 66 96 ea b8 83 e4 fd af cf 77 7f 1c 25 ca c8 8f 45 4d 2b ba e9 4e eb 73 06 30 6d 2e 89 d7 af af 05 bd 75 06 e4 ca 71 75 9e c2			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/06/2022T21:37:32Z / 14/06/2022T16:37:32-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/06/2022T21:37:32Z / 14/06/2022T16:37:32-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4793629			
	Datos estampillados	8AC50E2DA6B07CDC91B2D9781BB8228358F7DEF7273DA9F7B8569585ED3416AF			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/06/2022T17:58:49Z / 14/06/2022T12:58:49-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	74 33 17 c6 cd 76 f9 8d 7f 9f 13 c1 28 95 a3 37 75 65 a6 73 8c f6 93 c3 00 a0 80 59 2b 4f 19 9b b9 8a fd 65 dc ec 07 35 ca d7 39 78 c2 85 6d 09 6a 7a 09 2e 0f f4 9f 31 21 78 6f cf d9 33 ef 1f 3c d7 43 b4 b0 63 e1 cf dd 58 ce 5f 9f 73 0b a2 aa 67 cb aa e6 2b 26 72 ae 28 72 5f 70 da 29 b8 7c 0f 14 96 cf 8e 81 25 fc 8b c7 e2 83 92 9f 69 7e bb e8 5a cè 79 ff 4d 1f 5f 6a de 66 4e 12 dd d9 dd 66 f0 ac 01 4f 2f c2 34 df 86 d9 c7 be 5a bd 39 dd dd a8 be 82 95 0a a0 6e 2a fd 78 d4 b4 89 77 8c ce a8 9c e2 32 6b 38 c7 82 08 8f 12 cf 2a 06 7b 04 bc 90 af 23 52 9a f9 b3 28 62 a2 00 59 e7 35 61 b3 67 0b ad ef 40 ba af 26 b4 c5 93 20 d7 9a 45 4e 68 91 3f 95 0f 6d af 9b d1 f1 03 36 4a ec be 6e c4 c7 c0 c2 ec ce 96 5d 37 d0 af fb 28 28 11 f8 37 ba a8 c9 5a f4 0d 10 b8 4a d0			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/06/2022T17:58:49Z / 14/06/2022T12:58:49-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/06/2022T17:58:49Z / 14/06/2022T12:58:49-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4792333			
	Datos estampillados	114C81239FA18DCF71FA9F7D2D410DB5AAF91B6AB1A7BAB101A8D782FD366A60			